

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

#### SENTENCIA No. 010

Radicación: 76 130 40 89 001 2021-00152-00  
Sentencia No. 010 (APRUEBA TRABAJO DE PARTICION)  
Proceso SUCESIÓN  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Solicitante GIOVANNA URREGO MORENO C.C 66.884.330  
[Juliolopez2003@gmail.com](mailto:Juliolopez2003@gmail.com)  
Apoderado MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO  
[marthaideas@gmail.com](mailto:marthaideas@gmail.com)  
JAQUELINE URREGO MORENO  
Apoderado JORGE URIEL RUEDA ROMERO, con T.P No. 208777  
Causante **EMMA ASUNCIÓN MORENO MURILLO** con C.C 29.502.366

Ciudad y fecha Candelaria (V) diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora EMMA ASUNCION MORENO MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.502.366.

Debe tenerse presente que esta demanda fue presentada y admitida conforme lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

La señora GIOVANNA URREGO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.884.330, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante EMMA ASUNCION MORENO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.502.366 quien falleció el 07 de noviembre de 2019, según consta en el registro civil de defunción que fue allegado al expediente.

Por auto No. 561 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de la señora EMMA ASUNCION MORENO MURILLO. En dicho auto se reconoció la calidad de heredera de la causante a la señora GIOVANNA URREGO MORENO, conforme al registro civil de nacimiento que fuere aportado.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, esto es la señora JAQUELINE URREGO MORENO, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión. El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente.

Según consta dentro del expediente compareció la señora la señora JACQUELINE URREGO MORENO quien indicó por intermedio de apoderado judicial que aceptaba la herencia con beneficio de inventario,

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 11 de agosto de 2022 de 2022, donde la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado judicial de la señora JACQUELINE URREGO MORENO allegaron escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia no se presentó oposición a los inventarios y avalúos presentados. Se designó como Partidora de la herencia a la apoderada judicial de la parte actora doctora MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.815.386 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 89937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó el correspondiente trabajo de partición luego de solicitar una ampliación del término concedido en audiencia.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

### **CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria (V) el último domicilio de la causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función

del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a las señoras GIOVANNA URREGO MORENO Y JAQUELINE URREGO MORENO como herederas de la causante, calidad que fue acreditada dentro del expediente. Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de la causante EMMA ASUNCION MORENO MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.502.366.

**SEGUNDO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-62657, es adjudicado a las señoras GIOVANNA URREGO MORENO Y JAQUELINE URREGO MORENO como herederas de la causante

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-62657.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

**CUARTO:** ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Candelaria o Palmira (V), a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

**QUINTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta

providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

LUZA

**Firmado Por:**

**Luis Fabian Vargas Osorio**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a8c4458d0e5e1ab3f4803cc5c91b3faa6180bc9ff34c4b592f9612e4d913e**

Documento generado en 10/10/2022 03:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**